



Observatorio de causas judiciales

1. EXPEDIENTE:Nº 183/2019.

2. CARÁTULA: “NELZO RAMON LOPEZ Y OTROS S/ LESION DE CONFIANZA”.

3. HECHO PUNIBLE:Asociación criminal, Lesión de confianza y Administración En Provecho Propio y Enriquecimiento Ilícito en La Función Público y El Trafico De Influencias

4. AGENTE FISCAL: Jorge Luis Arce Rolandi.

5. DEFENSORES PRIVADOS:

- **Por Nelson Ramón López Ruiz:** Óscar Luis Tuma Bogado ,Lidio Ortega Fleitas ,Rodrigo Javier Sanabria.
- **Por Lorenzo Cabrera Ledesma:** Carlos Arce Letelier.
- **Por Arnaldo Acosta Vera:** Alba Meixner de Morinigo, Erika Becker Benitez, Viviana Guanes Valdez.
- **Por María Dávalos Ayala:** Emigdio Romero Leiva.
- **Por Gustavo Benítez Santacruz:** Edgar González Aguilar y Derlis Alemán
- **Por Lucio Gamarra Osorio:** Edgar González Aguilar y Derlis Alemán.
- **Por José María Ferreira González:** Christian Almada y Gerardo Ortiz.
- **Por Raúl Gamarra Rojas:** Edgar González Aguilar y Derlis Alemán.
- **Por Mirtha Invernizzi Aquino:** Derlis Alemán.
- **Por Víctor Paniagua:**

6. DEFENSORES PÚBLICOS:-----

7. RADICACIÓN DEL EXPEDIENTE: En el Juzgado Penal de Garantías en Delitos Económicos Segundo Turno, a cargo del Juez Penal José Agustín Delmas.

8. PROCESADOS: 1) Nelson Ramón López Ruiz. 2) Lorenzo Cabrera Ledesma. 3) Arnaldo Acosta Vera. 4) María Dávalos Ayala. 5) Gustavo Benítez Santacruz. 6) Lucio Gamarra Osorio. 7) José María Ferreira González. 8) Raúl Gamarra Rojas. 9) Mirtha Invernizzi Aquino 10) Víctor Manuel Paniagua

9. ACTA DE IMPUTACIÓN:

- En fecha 30 de Marzo de 2021 se tuvo por recibida el Acta de Imputación presentada por el Agente Fiscal Abg. JORGE ARCE ROLANDI, dese por iniciado el presente procedimiento penal formado a 1. NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, 2. ARNALDO ACOSTA, 3. LORENZO CABRERA LEDESMA, 4. MARIA YUDIT DAVALOS AYALA, 5. GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, 6. LUCIO GAMARRA OSORIO, 7. JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ, 8. RAUL GAMARRA ROJAS, 9. MIRTHA INVERNIZZI y 10. VICTOR MANUEL PANIAGUA por la supuesta comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA, ASOCIACION CRIMINAL, ADMINISTRACION

EN PROVECHO PROPIO Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PÚBLICO Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS, tipificado en el Art. 192, inc. 1° y 2°; Art. 239 inc. 1° del Código Penal, y Art. 8 inc. 1° de la Ley N° 2523 concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. Ordenase el registro pertinente en Secretaría. Notifíquese a las partes. El Agente Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo el día 29 de setiembre de 2021.-

10-DESCRIPCIÓN DE ACTUACIONES:

- Providencia de fecha 30 de Marzo de 2021 Téngase por recibida el Acta de Imputación presentada por el Agente Fiscal Abg. JORGE ARCE ROLANDI y las actuaciones respectivas y, en consecuencia, dese por iniciado el presente procedimiento penal formado a 1. NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, 2. ARNALDO ACOSTA, 3. LORENZO CABRERA LEDESMA, 4. MARIA YUDIT DAVALOS AYALA, 5. GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, 6. LUCIO GAMARRA OSORIO, 7. JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ, 8. RAUL GAMARRA ROJAS, 9. MIRTHA INVERNIZZI y 10. VICTOR MANUEL PANIAGUA por la supuesta comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA, ASOCIACION CRIMINAL, ADMINISTRACION EN PROVECHO PROPIO Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PÚBLICO Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS, tipificado en el Art. 192, inc. 1° y 2°; Art. 239 inc. 1° del Código Penal, y Art. 8 inc. 1° de la Ley N° 2523 concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. Ordenase el registro pertinente en Secretaría. Notifíquese a las partes. El Agente Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo el día 29 de setiembre de 2021.- Así mismo, señálese audiencia para el día 14 de abril de 2021, a las 08:00 horas a fin de que los imputados comparezcan a los efectos del Art. 242 primer párrafo y demás concordantes del C.P.P., ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° piso de la torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital
- A.I. N°: 271 de fecha 15 de Abril de 2021.EL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONÓMICOS DEL SEGUNDO TURNO, EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, - Resolvio: I. DECLARAR la rebeldía de los imputados MARIA YUDIT DAVALOS AYALA con C.I. N° 4.819.165, nacida en fecha 16 de diciembre de 1990, en la ciudad de Paraguarí, de 30 años de edad, soltera, con domicilio en el Barrio San Marino de la ciudad de Paraguarí, JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ con C.I. N° 894.076, paraguayo, casado, nacido en fecha 01 de agosto de 1961 en la ciudad de Paraguarí, de 59 años de edad, con domicilio en Palma Loma de la ciudad de Luque y MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO con C.I. N° 4.881.878, paraguaya, soltera, de 31 años de edad, nacida en fecha 22 de setiembre de 1989 en la ciudad de Paraguarí, con último domicilio conocido en Fortín Toledo c/ YataityCorá del Barrio San Juan de la ciudad de Fernando de la Mora, de conformidad a los argumentos expuestos en el exordio de la presente resolución. – II. ORDENAR la captura de los imputados MARIA YUDIT DAVALOS AYALA con C.I. N° 4.819.165, nacida en fecha 16 de diciembre de 1990, en la ciudad de Paraguarí, de 30 años de edad, soltera, con domicilio en el Barrio San Marino de la ciudad de Paraguarí, JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ con C.I. N°

894.076, paraguayo, casado, nacido en fecha 01 de agosto de 1961 en la ciudad de Paraguari, de 59 años de edad, con domicilio en Palma Loma de la ciudad de Luque y MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO con C.I. N° 4.881.878, paraguaya, soltera, de 31 años de edad, nacida en fecha 22 de setiembre de 1989 en la ciudad de Paraguari, con último domicilio conocido en Fortín Toledo c/ YataityCorá del Barrio San Juan de la ciudad de Fernando de la Mora, en todo el territorio nacional, quien una vez aprehendido guardará reclusión en la dependencia encargada de su aprehensión, en libre comunicación y del Juzgado de Garantías de Turno.- III. INTERRUMPIR el plazo de duración del procedimiento sin perjuicio de reinicio, una vez que el mismo comparezca en forma voluntaria o sea puesto a disposición del Juzgado por medio de la fuerza pública.

- Providencia de fecha 15 de Abril de 2021 En atención a la nota de suspensión que antecede, en relación a RAUL GAMARRA y LORENZO CABRERA LEDESMA, SEÑALESE audiencia el día 05 de mayo de 2021, a las 08:30 horas a los efectos previstos en el Art. 242 y concordantes del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, de la Capital
- Providencia de fecha 22 de Abril de 2021.- ATENTO a la presentación electrónica desplegada por EL Abg. DERLIS ALEMAN con MAT C.S.J.N° 51.952, a través del cual solicita permiso para trabajar a favor de sus defendidos GUSTAVO ADOLFO BENITEZ y VICTOR MANUEL PANIAGUA; de todo lo manifestado córrase traslado a la AGENTE FISCAL interviniente, por todo el plazo de Ley.
- Providencia de fecha 22 de Abril de 2021.- EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 15 de ABRIL del 2021, desplegada por La Abg. VIVIANA GUANES, y notando el proveyente, las constancias agregadas por la Defensa Técnica del Procesado ARNALDO ACOSTA VERA, ORDENESE la constitución del Médico Forense del Poder Judicial a la Comisaria 13° de la Ciudad de Nueva Colombia, a fin de dictaminar sobre el estado de salud de ARNALDO ACOSTA VERA.
- Providencia de fecha 26 de Abril de 2021 ENATENCIÓN a la presentación electrónica;realizadaporla Abg. EDGAR RENE MENDOZA, Abogado, por la defensa técnica de NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, señálese audiencia para el día 28 de abril de 2021, a las 09:00 hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP, será llevada a cabo en virtud al Art. N° 1, Numeral 3 inciso a) de la Acordada N° 1325
- Providencia de fecha 26 de Abril de 2021. En atención al requerimiento remitido por el agente fiscal JORGE ARCE ROLANDI, a través del cual comunica la detención de JOSE MARIA FERREIRA, señálese audiencia el día 27 de abril de 2021, a las 08:30 horas, a los efectos previstos en el Art. 83, 242 y concordantes del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial sito en Alonso y Testanova. Notifiquese
- Providencia de fecha 28 de Abril de 2021 Téngase por contestado el traslado conferidole al Ministerio Público en los términos del requerimiento fiscal N° 10 de fecha 23 de abril de 2021, en consecuencia, OTORGAR PERMISO ESPECIAL al sólo efecto de presentarse a su lugar de trabajo al señor GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ con C.I. N° 4.348.903 y VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ con C.I. N° 2.350.235 en el horario comprendido: de lunes a viernes de 05:00 hs a 20:00 horas y los días sábados de 05:00 horas a

18:00 horas. En el mismo sentido, imponer a los mismos la prohibición de acercarse a las dependencias de la Municipalidad de Nueva Colombia, así también, todas las demás medidas cautelares impuestas por A.I. N° 270 de fecha 14 de abril de 2021 por corresponder así en derecho.

- Providencia de fecha 28 de Abril de 2021 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 15 de abril de 2021; realizada por la Abg. EDGAR RENÉ MENDOZA, en virtud del cual solicita se libre oficios a los Registros Públicos, del pedido realizado recurra por la vía pertinente
- Providencia de fecha 28 de Abril de 2021 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 28 de abril de 2021; realizada por la Abg. VIVIANA GUANES, en representación del procesado ARNALDO ACOSTA VERA señálese audiencia para el día 29 de abril de 2021, a las 08:30 hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP. a sustanciarse será llevada a cabo en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325.
- Providencia de fecha 3 de Mayo de 2021 En atención al escrito presentado por el Abogado DERLIS ALEMAN, por la defensa técnica de MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO; señálese audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el DIA 04 MAYO DE 2021, A LAS 09:30 HORAS, a ser sustanciada POR MEDIOS TELEMATICOS, de conformidad a la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020.
- Providencia de fecha 3 de Mayo de 2021 En atención al escrito presentado por el Abogado DERLIS ALEMAN, por la defensa técnica de RAUL GAMARRA ROJAS y LUCIO GAMARRA OSORIO; señálese audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el DIA 04 MAYO DE 2021, A LAS 10:00 HORAS, a ser sustanciada POR MEDIOS TELEMATICOS, de conformidad a la Acordada N° 1373 de fecha 07 de abril de 2020.
- Providencia de fecha 4 de Mayo de 2021 TENGASE por contestado el traslado del Recurso de Apelación General conferidole al Ministerio Público y en consecuencia elévese estos autos al Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, sin más trámites.
- Providencia de fecha 5 de Mayo de 2021 ATENTO a la nota de suspensión que antecede, señálese nueva fecha de audiencia de conformidad al Art. 242 del C.P.P en la presente causa en relación al procesado LORENZO CABRERA LEDESMA, para el día Martes 19 de Mayo de 2021 a las 08:00; audiencia a llevarse a cabo ante esta Magistratura, sito en Alonso y Testanova, 4to. Piso Torre Norte, de la ciudad de Asunción
- Providencia de fecha 7 de Mayo de 2021.- EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 06 de MAYO del 2021, desplegada por El Abg. GERARDO ORTIZ ROLON, AGREGUESE Y TENGASE PRESENTE PARA SU OPORTUNIDAD
- A.I. N°: 359 de fecha 19 de Mayo de 2021.El JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL PRIMER TURNO ABOGADO HUMBERTO OTAZU, EN CARÁCTER DE INTERINO DEL JUZGADO PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO:- Para conocer la validez del documento, verifique aquí. RESOLVIO: I. CALIFICAR la conducta atribuida a LORENZO CABRERA LEDESMA con C.I. N° 2.125.256, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión Electricista, de estado civil casado, nacido en fecha 10 de agosto de 1.975, de 46 años de edad, domiciliado en las calles Compañía Ingles Cué, (a 300 metros del Club Unión Escolar) de la ciudad de Nueva Colombia, hijo de la Sra. Petrona

Ledesma (+), y del Sr. Vicente Cabrera (+), con Celular N° (0982) 222.399, dentro de las disposiciones contenidas en los Artículos 192, inciso 1° y 2°; 239 inciso 1° del Código Penal, y Artículo 8 inciso 1° de la Ley N° 2523, concordancia con el Artículo 29 del Código Penal.- II. DECRETAR LA PRISION PREVENTIVA del imputado LORENZO CABRERA LEDESMA con C.I. N° 2.125.256, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión Electricista, de estado civil casado, nacido en fecha 10 de agosto de 1.975, de 46 años de edad, domiciliado en las calles Compañía Ingles Cué, (a 300 metros del Club Unión Escolar) de la ciudad de Nueva Colombia, hijo de la Sra. Petrona Ledesma (+), y del Sr. Vicente Cabrera (+), con Celular N° (0982) 222.399, quien pasara a guardar reclusión en la PENITENCIARIA NACIONAL DE TACUMBU o en el establecimiento penitenciario más adecuado al fiel cumplimiento de la presente resolución, en libre comunicación y a disposición de este Juzgado Penal de Garantías.-

- Providencia de fecha 24 de Mayo de 2021 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 24 de mayo de 2021; realizada por la Abg. ALBA MEIXNER, en representación del procesado ARNALDO ACOSTA, señálese audiencia para el día 26 de mayo de 2021, a las 08:30 hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP. a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital. NOTIFÍQUESE
- Providencia de fecha 27 de Mayo de 2021 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica; realizada por JOSÉ MARÍA FERREIRA, por derecho propio, bajo patrocinio del Abg. CHRISTIAN ALMADA ROYG,; señálese fecha de audiencia a los efectos de la sustitución de fianza para el día 04 de junio de 2021, a las 09:30 hs, a los efectos de dar cumplimiento a lo resuelto por el A.I. N° 271 de fecha 15 de abril de 2021, en el punto II) numeral 6, a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital
- Providencia de fecha 31 de Mayo de 2021 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Agente Fiscal Abg. JORGE ARCE, téngase por contestado el traslado corridole del Recurso de Apelación interpuesto por la defensa técnica de los procesados, en contra del A.I. N° 381 de fecha 26 de mayo de 2021, en consecuencia, remítanse estas actuaciones al Tribunal de Apelaciones correspondiente sin más trámites
- Providencia de fecha 4 de Junio de 2021 Atenta a la nota de suspensión que antecede, y a los fundamentos expuestos por el Abogado CHRISTIAN ALMADA ROYG con Mat. C.S.J. N° 6.639, CONCÉDASE la prórroga de 15 días hábiles, a fin de presentar las condiciones de dominio del inmueble ofrecido en estos autos, como caución real.
- Providencia de fecha 25 de Junio de 2021 EN ATENCION a la presentación electrónica realizada por el Abg. CHRISTIAN ALMADA ROYG, en representación de JOSÉ MARÍA FERREIRA, a fin de dar cumplimiento al proveído de fecha 04 de junio de 2021; señálese audiencia para el día 05 de julio de 2021 a las 09:00 hs, a los efectos de la sustitución de fianza, de conformidad a lo resuelto por el A.I. N° 271 de fecha 15 de abril de 2021, a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el cuarto piso, torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital.
- Providencia de fecha 30 de Junio de 2021 En atención al escrito presentado por el Abogado ANGEL RAUL LARAN AQUINO con Mat. C.S.J. N° 39.160, defensor técnico del procesado

LORENZO CABRERA LEDESMA; señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el DIA 30 de JUNIO DE 2021, A LAS 11:00 HORAS, . LA REALIZACION DE LA PRESENTE AUDIENCIA SE REALIZARA POR MEDIOS TELEMATICOS

- A.I. N°: 459 de fecha 5 de Julio de 2021.El Juez Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Segundo Turno Doctor JoséAgustínDelmas Aguiar; - Resolvió: I. HACER LUGAR a lo solicitado por la defensa de JOSE MARIA FERREIRA, de conformidad a las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución.- II. DAR POR CUMPLIDO el Núm. III ítems. 7° del Apartado Resolutivo del A. I. N° 290 de fecha 27 de abril del 2021, y en consecuencia:- III. IMPONER caución real, sobre el inmueble como finca 26.292 lote 21 con cuenta corriente catastral 27-1107-03 propiedad de la Sra. GRISELDA AGUILERA AMARILLA esposa del señor JOSÉ FERREIRA y copropietaria del inmueble hasta cubrir el monto de 300.000.000 (trescientos millones de guaraníes).- IV. TRABAR embargo preventivo sobre el inmueble como finca 26.292 lote 21 con cuenta corriente catastral 27-1107-03 propiedad de la Sra. GRISELDA AGUILERA AMARILLA con C.I. N° 740.071 esposa del señor JOSÉ FERREIRA y copropietaria del inmueble hasta cubrir el monto de 300.000.000 (trescientos millones de guaraníes)
- Providencia de fecha 5 de Julio de 2021 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 05 de julio de 2021; realizada por el Abg. ANGEL LARAN, en representación del procesado LORENZO CABRERA LEDESMA, señálese audiencia para el día 06 de julio de 2021, a las 08:30 hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP. a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital
- A.I. N°: 467 de fecha 7 de Julio de 2021.el JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECILIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO. Resolvió: I. ACLARAR el A.I. N°: 464 de fecha 06 de Julio de 2021; debiendo consignarse correctamente en el párrafo 8vo del CONSIDERANDO expone que "...Así las cosas, observando las circunstancias particulares emergentes relacionadas al procesado LORENZO CABRERA LEDESMA, quien cuenta con arresto domiciliario..." debiendo ser "prisión preventiva"; así también, y entre las reglas de conductas el mismo debía realizar: en el RESUELVE, Numeral II, inciso 4 del mencionado A.I. señala: "...4) CAUCION REAL SOBRE EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA N° 644, CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 19-0051-23, DEL DISTRITO DE NUEVA COLOMBIA, A NOMBRE DEL SEÑOR LORENZO CABRERA LEDESMA hasta cubrir el monto de Quinientos millones de Guaraníes (300.000.000gs), como bien se puede constatar se consignó de manera errónea el monto LETRA, debiendo ser (Trescientos Millones de Guaraníes)..
- Providencia de fecha 9 de Julio de 2021 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 08 de julio de 2021; realizada por el Abg. LIDIO ORTEGA, en representación del procesado NELZO RAMON LOPEZ, señálese audiencia para el día 09 de julio de 2021, a las 08:30 hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP. a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital.
- Providencia de fecha 9 de Julio de 2021 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 08 de julio de 2021; realizada por el Abg. LIDIO ORTEGA, en representación del procesado NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, señálese audiencia para el día 09 de julio de 2021, a las 08:30

hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP. a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso, Torre Norte, del Palacio de Justicia, sito en Alonso y Testanova de esta Capital

- Providencia de fecha 12 de Julio de 2021 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. LIDIO ORTEGA, en virtud del solicita audiencia de revisión de medidas en relación al procesado NELZO RAMON LOPEZ RUIZ y notando el proveyente que lo resuelto por el A.I. N° 482 de fecha 09 de julio de 2021 aún no se encuentra firme en razón de los plazos procesales, NO HACER LUGAR a lo solicitado por la defensa técnica por improcedente.
- Providencia de fecha 12 de Julio de 2021 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. LIDIO ORTEGA, en virtud del solicita audiencia de revisión de medidas en relación al procesado NELZO RAMON LOPEZ RUIZ y notando el proveyente que lo resuelto por el A.I. N° 482 de fecha 09 de julio de 2021 aún no se encuentra firme en razón de los plazos procesales, NO HACER LUGAR a lo solicitado por la defensa técnica por improcedente.
- Providencia de fecha 15 de Julio de 2021 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 15 de julio de 2021; realizada por el Abg. LIDIO ORTEGA, en representación del procesado NELZO RAMÓN RUIZ, señálese audiencia para el día 16 de julio de 2021, a las 09:00 hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP. a sustanciarse por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N ° 1325 (Emergencia Sanitaria).
- Providencia de fecha 22 de Julio de 2021 TENGASE por contestado el traslado del Recurso de Apelación General que fuera interpuesto por El ABOGADO LIDIO ORTEGA FLEITAS, a través del cual interpone y fundamenta el Recurso de Reposición y Apelación en subsidio interpuesto en contra del A.I.N° 499 de fecha 16 de Julio del 2021, que fuera conferido al Ministerio Publico en los términos del requerimiento N° 19 de fecha 20 de Julio del 2021 y en consecuencia elévese estos autos al Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, sin más trámites.
- Providencia de fecha 3 de Agosto de 2021 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. CHRISTIAN ALMADA ROYG, en representación del procesado JOSÉ MARÍA FERREIRA, señálese audiencia para el día 04 de agosto de 2021, a las 08:30 hs, a los efectos de lo previsto en el Art. 251 del CPP., a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el cuarto piso, torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital.
- A.I. N°: 538 de fecha 5 de Agosto de 2021.el JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, SEGUNDO TURNO, DR. JOSE AGUSTIN DELMAS AGUIAR: RESUELVE I. DAR POR CUMPLIDO el A.I. N° 76 de fecha 03 de agosto de 2021, dictado por el Tribunal de Apelación Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución. II. SUSPENDER la ejecución de la prisión preventiva a favor de NELZO RAMON LOPEZ RUIZ con C.I. N° 662.160, mediante las siguientes medidas alternativas: 1) Arresto domiciliario, con control policial aleatorio; 2) Prohibición de salir del país, para lo cual deberán librarse los correspondientes oficios; 3) Notificación personal y asistencia obligatoria al llamado de la justicia; 4) Prohibición de acercarse o contactar por cualquier medio con los testigos, funcionarios municipales y demás procesados, por ningún medio; 5) Caución real

consistente en la constitución de hipoteca de primer rango sobre los cinco inmuebles ofrecidos en la audiencia de revisión de medidas, por el monto de Gs. 2.040.000.000, previa presentación de condiciones de dominio de los inmuebles y aceptación por parte de los titulares de los inmuebles; a favor del Estado Paraguayo, y por intermedio del Juzgado actuante, debiendo el Juzgado imprimir el trámite correspondiente, para la efectiva ejecución de las mismas, indicándole a la procesada la disposición contenida en la última parte del Art. 245 del C.P.P. III. INTIMAR a NELZO RAMON LOPEZ RUIZ con C.I. N° 662.160 a que en el plazo de 15 días hábiles presente condiciones de dominio sobre los inmuebles ofrecidos en caución real, bajo apercibimiento de ley. IV. SEÑALAR fecha a fin de que NELZO RAMON LOPEZ RUIZ con C.I. N° 662.160 se presente ante este Juzgado el día 08 de agosto de 2021, a las 11:00 horas a los efectos del Art. 246 del C.P.P.,

- Providencia de fecha 22 de Setiembre de 2021 AGREGUESE el escrito presentado vía electrónica en fecha 10 de septiembre de 2021, por la Defensa Técnica Abogado EMIGDIO VICENTE ROMERO LEIVA, a fin de dar cumplimiento al A.I N° 317 de fecha 05 de mayo de 2021, Ítem III, apartado 1) por el cual se ordena la comparecencia de la señora MARIA YUDIT AVALOS AYALA, en consecuencia, agréguese y téngase presente
- Providencia de fecha 8 de Octubre de 2021i En atención al escrito presentado por la Abogada Alba Meixner de Morinigo en representación de Arnaldo Acosta, a través del cual, solicita venia judicial a fin de asistir a votar, HA LUGAR a la autorización de salir de su domicilio al sólo efecto de asistir al lugar de votación correspondiente de la ciudad de Nueva Colombia, el día 10 de octubre de 2021, de 08:00 horas a 12:00 horas, bajo apercibimiento de revocársele las medidas cautelares en caso de incumplimiento de la presente autorización. Oficiese como corresponda.
- Providencia de fecha 11 de Octubre de 2021 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. EMIGDIO ROMERO, en representación de la procesada MARÍA YUDITH DAVALOS AYALA, en virtud del cual da cumplimiento a la comparecencia mensual dispuesta por AI. N° 317 de fecha 05 de mayo de 2021; agréguese y téngase presente.
- Providencia de fecha 27 de Octubre de 2021 AGREGUESE el escrito presentado vía electrónica en fecha 10 de septiembre de 2021, por la Defensa Técnica Abogado EMIGDIO VICENTE ROMERO LEIVA, a fin de dar cumplimiento al A.I N° 317 de fecha 05 de mayo de 2021, Ítem III, apartado 1) por el cual se ordena la comparecencia de la señora MARIA YUDIT AVALOS AYALA, en consecuencia, agréguese y téngase presente. –
- Providencia de fecha 1 de Noviembre de 2021 En atención al escrito presentado por el Abogado CRHISTIAN ALMADA ROYG, defensor técnico del procesado JOSE MARIA FERREIRA; señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el DIA 02 de NOVIEMBRRE DE 2021, A LAS 09:30 HORAS, a ser sustanciada ante ésta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte.
- A.I. N°: 787 de fecha 8 de Noviembre de 2021.el Juez Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Y Anticorrupción Del Segundo Turno, Dr. José Agustín Delmás Aguiar; Resolvió: I. NO HACER LUGAR a La solicitud de anticipo jurisdiccional de pruebas presentada los abogados OSCAR LUIS TUMA y RODRIGO SANABRIA en representación del imputado NELZO RAMON LOPEZ RUIZ, por las consideraciones expuestas en el exordio de la presente resolución.

- Providencia de fecha 3 de Marzo de 2022 Téngase por recibida el Acta de Imputación presentada por el Agente Fiscal Abg. JORGE ARCE ROLANDI y las actuaciones respectivas y, en consecuencia, dese por iniciado el presente procedimiento penal formado a MARÍA ESTELA PINTO, BENIGNO VILLASBOA, HUGO BARCHELLO, GUSTAVO AYALA, MARCELO SIMBRÓN, EVELIO QUINTEROS y AMERICA FERNANDEZ por la supuesta comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA, ASOCIACION CRIMINAL, ADMINISTRACION EN PROVECHO PROPIO Y ENRIQUECIMIENTO ILICITO EN LA FUNCION PÚBLICO Y EL TRAFICO DE INFLUENCIAS, tipificado en el Art. 192, inc. 1° y 2°; Art. 239 inc. 1° del Código Penal, y Art. 8 inc. 1° de la Ley N° 2523 concordancia con el Art. 29 del mismo cuerpo legal. Ordenase el registro pertinente en Secretaría. Notifíquese a las partes. El Agente Fiscal deberá presentar su requerimiento conclusivo el día 01 de abril de 2022.- Así mismo, señálese audiencia para el día 09 de marzo de 2022, a las 08:00 horas a fin de que los imputados comparezcan a los efectos del Art. 242 primer párrafo y demás concordantes del C.P.P., ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° piso de la torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital
- Providencia de fecha 7 de Marzo de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 07 de marzo del 2022, realizada por el Abg. EMIGDIO VICENTE ROMERO, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por A.I. N° 317 de fecha 05 de mayo de 2021, en su apartado número III de la comparecencia de la procesada MARIA YUDIT DAVALOS AYALA, Agréguese y téngase presente.
- Providencia de fecha 10 de Marzo de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación realizada por el Abg. EMIGDIO VICENTE ROMERO LEIVA en el ejercicio de la defensa técnica de AMERICA MAGALI FERNANDEZ, en virtud del cual Interpone Recurso de Nulidad del Acta de Imputación, y notando el proveyente las manifestaciones vertidas en la audiencia llevada a cabo en el día de la fecha, en donde el defensor técnico desiste de todos los incidentes presentados; téngase por desistido del INCIDENTE DE NULIDAD, en consecuencia estese a lo resuelto por el A.I. N° 139 de fecha 09 de marzo de 2022.
- Providencia de fecha 15 de Marzo de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. ALCIDES GAYOSO, en representación del procesado BENIGNO VILLASBOA, en virtud del cual OPNE EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley.
- Providencia de fecha 15 de Marzo de 2022 En atención a la presentación realizada por el Abg. EDGAR A GONZALEZ en el ejercicio de la defensa técnica de los imputados GUSTAVO ADOLFO BENITEZ, LUCIO GAMARRA OSORIO y RAÚL GAMARRA ROJAS; señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el día 16 de marzo del 2022, a las 08:00 horas, a ser sustanciada a ser por medios telemáticos, en virtud a lo establecido en el Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N ° 1325 (realización de audiencias por medios telemáticos), debiendo los defensores técnicos proveer al Juzgado los número telefónicos a los efectos del cumplimiento del presente proveído.
- A.I. N°: 156 de fecha 16 de marzo de 2022.-El Juzgado Penal De Garantías En Delitos Económicos Del Segundo Turno. Resolvió: I. HACER LUGAR, a lo solicitado por la Defensa Técnica de los procesados GUSTAVO ADOLFO BENITEZ, LUCIO GAMARRA OSORIO y RAÚLGAMARRA ROJAS, de conformidad a lo esgrimido en el exordio de la presente

resolución. - II. SUSTITUIR la medida cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO, decretado en contra del procesado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ con C.I. N° 4.348.903, paraguay, sin apodo ni sobrenombre, casado, 35 años de edad, profesión estudiante de derecho, nacido en fecha 08/06/1985, en la ciudad Eusebio Ayala, domiciliado en Barrio La Negrita, calle sin nombre, Paraguarí (nueva construcción del IPS), hijo de los señores Juan Andrés Benítez y de Zunilda Santacruz, con teléfono N° 0972.964.68, y en consecuencia IMPONER las siguientes medidas: 1) Prohibición de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización de este Juzgado; 2) la obligación de comparecer mensualmente del 1 al 5 ante la Secretaria de este Juzgado a los efectos de la firma del libro de comparecencias; 3) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar sobre ello en las oportunidades que se presente a los efectos de la firma del libro de comparecencias en secretaria; 4) prohibición de salir del país, sin previa autorización del Juzgado; 5) Prohibición de portar y tener cualquier tipo de armas; 6) La prohibición de consumir de Sustancias Estupefacientes y del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; 7) Caución Juratoria del imputado, quien acepta las reglas y condiciones de las reglas y condiciones y se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto para garantizar el sometimiento del mismo a las resultas del presente proceso.- III. DISPONER la LIBERTAD AMBULATORIA del procesado GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ con C.I. N° 4.348.903.- IV. SUSTITUIR la medida cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO, decretado en contra del procesado RAUL GAMARRA ROJAS con C.I. N° 3.702.812. Paraguayo, nacido en fecha 24 de marzo del 1983. de estado civil casado, de 38 años de edad. domiciliado en las calles DE LA CIUDAD DE PARAGUARI BARRIO SAN BLAS CALLE DEFENSORES DEL CHACO CASI 3 DE FEBRERO. HIJO DE LUCIO GAMARRA OSORIO Y DE LA SEÑORA ASUNCION ROJAS DE GAMARRA, y en consecuencia IMPONER las siguientes medidas: 1) Prohibición de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización de este Juzgado; 2) la obligación de comparecer mensualmente del 1 al 5 ante la Secretaria de este Juzgado a los efectos de la firma del libro de comparecencias; 3) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar sobre ello en las oportunidades que se presente a los efectos de la firma del libro de comparecencias en secretaria; 4) prohibición de salir del país, sin previa autorización del Juzgado; 5) Prohibición de portar y tener cualquier tipo de armas; 6) La prohibición de consumir de Sustancias Estupefacientes y del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; 7) Caución Juratoria del imputado, quien acepta las reglas y condiciones de las reglas y condiciones y se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto para garantizar el sometimiento del mismo a las resultas del presente proceso.- V. DISPONER la LIBERTAD AMBULATORIA del procesado RAUL GAMARRA ROJAS.-VI. SUSTITUIR la medida cautelar de ARRESTO DOMICILIARIO, decretado en contra del procesado LUCIO GAMARRA OSORIO, y en consecuencia IMPONER las siguientes medidas: 1) Prohibición de cambiar el domicilio denunciado en autos, sin previa autorización de este Juzgado; 2) la obligación de comparecer mensualmente del 1 al 5 ante la Secretaria de este Juzgado a los efectos de la firma del libro de comparecencias; 3) La obligación de darse por notificado de las audiencias o citaciones que se fijen en la presente causa, con relación a su persona, debiendo consultar sobre ello en las oportunidades que se

presente a los efectos de la firma del libro de comparecencias en secretaria; 4) prohibición de salir del país, sin previa autorización del Juzgado; 5) Prohibición de portar y tener cualquier tipo de armas; 6) La prohibición de consumir de Sustancias Estupefacientes y del abuso en el consumo de bebidas alcohólicas; 7) Caucción Juratoria del imputado, quien acepta las reglas y condiciones de las reglas y condiciones y se compromete al fiel cumplimiento de las medidas que le son impuestas en este acto para garantizar el sometimiento del mismo a las resultas del presente proceso.- VII. DISPONER la LIBERTAD AMBULATORIA del procesado LUCIO GAMARRA OSORIO

- A.I. N°: 165 de fecha 18 de Marzo de 2022. el Juzgado Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno;- Resolvió: I. DAR POR CUMPLIDO el Numeral III ítem. 6 del Apartado Resolutivo del A.I N° 189 de fecha 09 de marzo de 2022: 1) DECRETAR la caución real a favor del imputado BENIGNO VILLASBOA, sobre el inmueble INSCRIPTO COMO: Finca N° 7686, bajo el folio N° 1 y al folio 2 y siguientes del Distrito de Carapeguá, inscripto en la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad a nombre del señora VICTOR DEL PUERTO GONZALEZ, hasta cubrir la suma de Guaraníes CIENTO CINCUENTA MILLONES (Gs. 150.000.000).- II. TRABAR embargo preventivo sobre lo INSCRIPTO COMO Finca N° 7686, bajo el folio N° 1 y al folio 2 y siguientes del Distrito de Carapeguá, inscripto en la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad a nombre del señora VICTOR DEL PUERTO GONZALEZ, hasta cubrir la suma de Guaraníes CIENTO CINCUENTA MILLONES (Gs. 150.000.000) .-
- Providencia de fecha 25 de Marzo de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 24 de marzo de 2022; realizada por la Abg. BETTINA LEGAL BALMACEDA y Abg. GUSTAVO LEGUIZAMON, en representación del procesado GUSTAVO LORENZO AYALA; y notando el proveyente lo resuelto por A.I. N° 139 de fecha 09 de marzo de 2022; hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia ampliar por 15 días el plazo, a fin de que el señor GUSTAVO LORENZO AYALA presente caución real, en los términos y condiciones del AI precedentemente mencionado.
- Providencia de fecha 25 de Marzo de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 24 de marzo de 2022; realizada por el Abg. EMIGDIO VICENTE ROMERO, en representación del procesado HUGO ARIEL BARCHELLO; y notando el proveyente lo resuelto por A.I. N° 139 de fecha 09 de marzo de 2022; hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia ampliar por 15 días el plazo, a fin de que el señor HUGO ARIEL BARCHELLO presente caución real, en los términos y condiciones del A.I. precedentemente mencionado.
- Providencia de fecha 25 de Marzo de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 24 de marzo de 2022; realizada por el Abg. EMIGDIO VICENTE ROMERO, en representación de la procesada MARIA ESTELA PINTO MARECOS; y notando el proveyente lo resuelto por A.I. N° 139 de fecha 09 de marzo de 2022; hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia ampliar por 15 días el plazo, a fin de que la señora MARIA ESTELA PINTO MARECOS presente caución real, en los términos y condiciones del A.I. precedentemente mencionado.
- Providencia de fecha 25 de Marzo de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 24 de marzo de 2022; realizada por el Abg. EMIGDIO VICENTE ROMERO, en representación de la procesada AMERICA MAGALLI FERNANDEZ; y notando el proveyente

lo resuelto por A.I. N° 139 de fecha 09 de marzo de 2022; hacer lugar a lo solicitado y en consecuencia ampliar por 15 días el plazo, a fin de que la señora AMERICA MAGALLI FERNANDEZ presente caución real, en los términos y condiciones del AI precedentemente mencionado.

- Providencia de fecha 4 de Abril de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. CARLOS FERNANDO VILLAMAYOR AYALA con Mat. C.S.J. N° 11.502, en virtud del cual comunica su renuncia al mandato y el ejercicio de la defensa técnica del procesado MARCELO ARIEL SIMBRÓN PINTOS, en consecuencia, procédase a desvincular electrónicamente al Abg. CARLOS FERNANDO VILLAMAYOR AYALA con Mat. C.S.J. N° 11.502, y del escrito agréguese y tengas presente.
- Providencia de fecha 4 de Abril de 2022 EN ATENCIÓN al requerimiento fiscal N° 25 de fecha 01 de abril del año en curso, presentado por el Agente Fiscal Abg. DIEGO ARZAMENDIA; TENGASE por presentado el Requerimiento de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO en relación al imputado EVELIO QUINTEROS, por la supuesta comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) SUPERIOR A 5500 JORNALES y ASOCIACIÓN CRIMINAL tipificados en los Arts. 192 inc. 1° y 2° y 239 inciso 1° del Código del Código Penal, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal y en consecuencia señalase audiencia a los efectos establecidos en el Art. 352 del C. P. P. para el día señálese fecha de audiencia preliminar oral y publica en relación a EVELIO QUINTEROS para el día 20 de abril de 2022, a las 08:30 horas, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (Emergencia Sanitaria), de viendo el Abogado de la defensa técnica proceder en el plazo de 72 horas los números telefónicos a los efectos de hacer efectiva la realización de la audiencia preliminar.
- 4 de Abril de 2022 EN ATENCIÓN al requerimiento fiscal N° 23 de fecha 29 de marzo del año en curso, presentado por el Agente Fiscal Abg. DIEGO ARZAMENDIA; TENGASE en virtud del cual solicita la abreviación de plazo; Téngase por abreviado el plazo establecido para la presentación del requerimiento conclusivo, en consecuencia TENGASE por presentada la ACUSACIÓN y ELEVACIÓN A JUICIO ORAL Y PÚBLICO en relación a los imputados 1) NELSON RAMÓN LÓPEZ RUIZ, 2) LORENZO CABRERA LEDESA, 3) ARNALDO ACOSTA VERA, 4) MARÍA YUDIT DAVALOS AYALA, 5) GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, 6) LUCIOGAMARRA OSORIO, 7) JOSÉ MARÍA FERREIRA GONZÁLEZ, 8) RAUL GAMARRA ROJAS, 9) VICTOR MANUEL PANIAGUA GOZÁLEZ, 10) MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO, 11) MARIA ESTELA PINTO MARECOS, 12) HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS, 13) GUSTAVO LORENZO AYALA GARCÍA, 14) MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, 15) AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO, por la supuesta comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO y ASOCIACIÓN CRIMINAL, tipificados en los Arts. 192 inc. 1° y 2° y 239 inciso 1° del Código del Código Penal y Art. 8 inc. 1° de la Ley N° 2523 que previene, tipifica y sanciona el Enriquecimiento Ilícito en la función pública y el tráfico de influencias, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal y en consecuencia señalase audiencia a los efectos establecidos en el Art. 352 del C. P. P. para el día señálese fecha de audiencia preliminar oral y publica en relación a 1) NELSON RAMÓN LÓPEZ RUIZ, 2) LORENZO CABRERA

LEDESA, 3) ARNALDO ACOSTA VERA, 4) MARÍA YUDIT DAVALOS AYALA, 5) GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, 6) LUCIO GAMARRA OSORIO, 7) JOSÉ MARÍA FERREIRA GONZÁLEZ, 8) RAUL GAMARRA ROJAS, 9) VICTOR MANUEL PANIAGUA GOZÁLEZ, 10) MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO, 11) MARIA ESTELA PINTO MARECOS, 12) HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS, 13) GUSTAVO LORENZO AYALA GARCÍA, 14) MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, 15) AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO para el día 21 de abril de 2022, a las 08:30 horas, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (Emergencia Sanitaria), de viendo el Abogado de la defensa técnica proceder en el plazo de 72 horas los números telefónicos a los efectos de hacer efectiva la realización de la audiencia preliminar.

- Providencia de fecha 8 de Abril de 2022 En atención a la presentación realizada por los Abg. JORGE BOGARÍN GONZÁLEZ con Mat. C.S.J. N° 2.469, Abg. BETTINA LEGAL BALMACEDA con Mat. C.S.J. N° 11.955, Abg. RICHARD ROJAS con Mat. C.S.J. N° 35.215 y Abg. GUSTAVO LEGUIZAMÓN, en el ejercicio de la defensa técnica del procesado GUSTAVO LORENZO AYALA GARCÍA, a fin de dar cumplimiento a lo resuelto por A.I. N° 139 de fecha 09 de marzo de 2022; en consecuencia, señálese audiencia para el día 11 de abril de 2022 a las 08:30 horas, a sustanciarse ante esta Magistratura, ubicada en el cuarto piso, torre norte del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de esta capital.
- Providencia de fecha 8 de Abril de 2022 EN ATENCIÓN al requerimiento fiscal N° 22 de fecha 29 de marzo de 2022, presentado por el Agente Fiscal Abg. DIEGO ARZAMENDIA, téngase por abreviado el plazo, y por presentado el Requerimiento de SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO en relación a BENIGNO VILLASBOA CACERES, por la supuesta comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) y ASOCIACIÓN CRIMINAL, tipificados en los Arts. 192 inc. 1° y 2° y 239 inciso 1° del Código del Código Penal y Art. 8 inc. 1° de la Ley N° 2523 que previene, tipifica y sanciona el Enriquecimiento Ilícito en la función pública y el tráfico de influencias, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal y en consecuencia señalase audiencia a los efectos establecidos en el Art. 352 del C. P. P. para el día señálese fecha de audiencia preliminar oral y publica para el día 22 de abril de 2022, a las 08:00 horas, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (Emergencia Sanitaria), de viendo el Abogado de la defensa técnica proceder en el plazo de 72 horas los números telefónicos a los efectos de hacer efectiva la realización de la audiencia preliminar.
- A.I. N°: 233 de fecha 11 de Abril de 2022. El Juez Penal De Garantías Especializado Del Segundo Turno.- Resolvio: I. DAR POR CUMPLIDO el Numeral VIII ítem. 6 del Apartado Resolutivo del A.I. 139 de fecha 09 de marzo de 2022: 1) DECRETAR la caución real a favor del imputado GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA con C.I. N° 4.740.807, sobre el inmueble individualizado como Finca N° 10.042, Manzana II, Lote N° 6, Cta. Cte. Ctral. N°27.3062.06, del Distrito de Ñemby, con una tasación de 650.000.000Gs (Seiscientos cincuenta millones), inscripto en la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad a nombre de la señora Paulina García de Romero con C.I. N° 2.991.086, hasta cubrir la suma de GUARANÍES SEISCIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000) y en consecuencia.- II. TRABAR embargo preventivo sobre el inmueble individualizado como Finca N° 10.042, Manzana II, Lote

N° 6, Cta. Cte. Ctral. N°27.3062.06, del Distrito de Ñemby, con una tasación de 650.000.000Gs (Seiscientos cincuenta millones), inscripto en la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad a nombre de la señora Paulina García de Romero con C.I. N° 2.991.086, hasta cubrir la suma de GUARANÍES SEISCIENTOS MILLONES (Gs. 600.000.000) y en consecuencia.

- Providencia de fecha 12 de Abril de 2022 TÉNGASE por renunciado al mandato conferídole al abogado ÁNGEL RAUL LARAN AQUINO en los términos de la presentación electrónica presentada, en consecuencia, INTIMESE al procesado LORENZO CABRERA LEDESMA a que presente nuevo abogado defensor en el plazo de 48 horas bajo apercibimiento de remitirse las constancias de autos al Ministerio de la Defensa Pública a fin de que le sea designado un defensor público que lo asista en la presente causa.
- A.I. N°: 241 de fecha 20 de Abril de 2022.El Juez Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos Del Segundo Turno, - Resolvió:I. IMPRIMIR, el trámite previsto en el Art. 358 del Código Procesal Penal y remitir estos autos al Fiscal General del Estado, para el control vertical de las actuaciones del inferior, a fin de que acuse o ratifique el Requerimiento N° 25 de fecha 01 de abril de 2022, requerido por el Agente Fiscal de la causa, en la audiencia preliminar en relación al incoado EVELIO QUINTEROS con C.I. N° 3.652.271, de conformidad al Art. 358 del C.P.P., dentro del plazo de Ley.
- A.I. N°: 249 de fecha 22 de Abril de 2022.EL JUEZ PENAL DE GARANTIAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO, - Resolvió: I. NO HACER LUGAR, a la Excepción de Prescripción, deducido por el Abogado ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI con Mat. C.S.J. N° 14.080, defensor técnico del procesado BENIGNO VILLASBOA CACERES, por las consideraciones expuesta en el exordio de la resolución.- II. TENER POR DESISTIDO, el Requerimiento Fiscal N° 22 de fecha 29 de marzo de 2022, requerido por el Agente Fiscal DIEGO ARZAMENDIA, en consecuencia; III. IMPRIMIR, el trámite previsto en el Art. 139 del Código Procesal Penal y remitir estos autos a la Fiscalía General del Estado, en atención al desistimiento del Requerimiento Conclusivo Fiscal N° 22 de fecha 29 de marzo de 2022, requerido por el Agente Fiscal de la causa, en la audiencia preliminar en relación al incoado BENIGNO VILLASBOA CACERES con C.I. N° 4.848.012, dentro del plazo de Ley.-
- Providencia de fecha 25 de Abril de 2022 EN ATENCIÓN al Recurso de Reposición y Apelación de Subsidio, presentado por el Abg. OSCAR FABIAN RAMIREZ con Mat. C.S.J. N 18.661, en representación del incoado EVELIO QUINTEROS, en contra del A.I. N° 241 de fecha 20 de abril de 2022, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley.
- Providencia de fecha 25 de Abril de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. OSCAR TUMA (H) y RODRIGO JAVIER SANABRIA, señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. en relación al imputado NELZO RAMON LOPEZ RUIZ para el día 27 de abril de 2022, a las 08:00 HORAS, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N ° 1325 (Emergencia Sanitaria), de viendo el Abogado de la defensa técnica proceder en el plazo de 72 horas los números telefónicos a los efectos de hacer efectiva la realización de la audiencia preliminar.
- Providencia de fecha 25 de noviembre de 2021.- EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha realizada por el Abg. EDGAR RENE MENDOZA CUEVAS con Mat. C.S.J. N° 12.514, en virtud del cual solicita su desvinculación de la presente causa en razón de haber

cesado su mandato al ejercicio de la defensa técnica del procesado NELZO RAMON LOPEZ. En consecuencia, procédase a la desvinculación del sistema electrónico Judisoft al Abg. EDGAR RENE MENDOZA CUEVAS con Mat. C.S.J. N° 12.514, a los efectos pertinentes.

- Providencia de fecha 20 de Mayo de 2022 EN ATENCIÓN al informe de la Actuaría que antecede Revóquese parcialmente y por contrario imperio el proveído de fecha 17 de mayo de 2022; y notando el proveyente el requerimiento fiscal N° 23 de fecha 29 de marzo del año en curso, presentado por el Agente Fiscal Abg. DIEGO ARZAMENDIA; en virtud del cual presenta ACUSACIÓN y ELEVACIÓN A JUICIO ORAL Y PÚBLICO en relación a los imputados 1) NELSON RAMÓN LÓPEZ RUIZ, 2) LORENZO CABRERA LEDESA, 3) ARNALDO ACOSTA VERA, 4) MARÍA YUDIT DAVALOS AYALA, 5) GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, 6) LUCIO GAMARRA OSORIO, 7) JOSÉ MARÍA FERREIRA GONZÁLEZ, 8) RAUL GAMARRA ROJAS, 9) VICTOR MANUEL PANIAGUA GOZÁLEZ, 10) MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO, 11) MARIA ESTELA PINTO MARECOS, 12) HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS, 13) GUSTAVO LORENZO AYALA GARCÍA, 14) MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, 15) AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO, por la supuesta comisión del hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA (LEY N° 6379) ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO y ASOCIACIÓN CRIMINAL, tipificados en los Arts. 192 inc. 1° y 2° y 239 inciso 1° del Código del Código Penal y Art. 8 inc. 1° de la Ley N° 2523 que previene, tipifica y sanciona el Enriquecimiento Ilícito en la función pública y el tráfico de influencias, en concordancia con el Art. 29 inc. 1° del mismo cuerpo legal y ya estando resueltos todos los incidentes y planteamientos de las defensas técnicas en consecuencia señalase audiencia a los efectos establecidos en el Art. 352 del C. P. P. para el día señálese fecha de audiencia preliminar oral y publica en relación a 1) NELSON RAMÓN LÓPEZ RUIZ, 2) LORENZO CABRERA LEDESMA, 3) ARNALDO ACOSTA VERA, 4) MARÍA YUDIT DAVALOS AYALA, 5) GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, 6) LUCIO GAMARRA OSORIO, 7) JOSÉ MARÍA FERREIRA GONZÁLEZ, 8) RAUL GAMARRA ROJAS, 9) VICTOR MANUEL PANIAGUA GOZÁLEZ, 10) MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO, 11) MARIA ESTELA PINTO MARECOS, 12) HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS, 13) GUSTAVO LORENZO AYALA GARCÍA, 14) MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, 15) AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO para el día 07 de junio de 2022, a las 08:30 horas, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (Emergencia Sanitaria), debiendo los Abogados defensores proceder en el plazo de 72 horas agregar, si no lo hubieran hecho, los números telefónicos a los efectos de hacer efectiva la realización de la audiencia preliminar. Notifíquese a las partes. En relación al acusado LORENZO CABRERA LEDESMA, y notando el proveyente que a la fecha no ha dado cumplimiento a la intimación de designar un defensor técnico y habiendo transcurrido el plazo establecido en la providencia; líbrese oficios al Ministerio de la Pública a fin de que designe un defensor técnico que lo asista en la presente causa.
- Providencia de fecha 20 de Mayo de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 19 de mayo de 2022, presentada por el Agente Fiscal Abg. Diego Arzamendia; por el cual solicita la desvinculación del sistema Judisoft en atención a la resolución F.A.U.D.E.A./L.D/F.T.N° 39, de fecha 25 de abril de 2022, la Fiscalía Adjunta de la Unidad

Especializada de Delitos Económicos y Anticorrupción, resolvió rechazar la recusación planteada por el señor Marcelo Ariel Simbron Pinto y confirmar la intervención del agente fiscal Jorge Arce Rolandi; procédase a la desvinculación del sistema electrónico al Agente Fiscal Abg. Diego Arzamendia; y en consecuencia vincúlese al Agente Fiscal Jorge Arce Rolandi, a los efectos pertinentes.

- Providencia de fecha 23 de Mayo de 2022 EN ATENCIÓN al escrito presentado por el Abg. VICENTE SALOMON OSORIO FERNANDEZ con Mat. C.S.J. N° 16.930, en representación del procesado MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado sin revocar mandato anterior, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación informática del abogado al sistema Judisoft.
- Providencia de fecha 23 de Mayo de 2022 En atención al escrito presentado por el Abogado VICENTE SALOMON OSORIO FERNANDEZ con Mat. C.S.J. N° 16.930, defensor técnico del procesado MARCELO ARIEL SIMBRÓN PINTO; señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el DÍA 25 ABRIL DE 2022, A LAS 08:30 HORAS, a ser sustanciada ante ésta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte, por medios telemáticos, debiendo las partes proporcionar los números telefónicos correspondientes.
- Providencia de fecha 30 de Mayo de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por los Abg. OSCAR FABIAN RAMIREZ MORA con Matrícula C.S.J. N° 18.661, y Abog. ANA MORA DE RAMIREZ con Matrícula C.S.J. N° 4.685, en representación del procesado EVELIO QUINTEROS, en virtud del cual solicita la revisión de medida cautelar sin justificar el escrito, en este sentido recuérdese a las partes lo resuelto por N.S. N°: 3347 de fecha 31 de julio de 2019 de la C.S.J., en concordancia con lo resuelto por sesión plenaria de la Corte Suprema de Justicia en fecha 30 de julio de 2019, por lo que el pedido deviene improcedente.
- Providencia de fecha 31 de Mayo de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. OSCAR RAMIREZ y la ABG. ANA MORA, en representación del procesado EVELIO QUINTEROS, estese al proveído de fecha 30 y 31 de mayo de 2022.-
Providencia de fecha 31 de Mayo de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. OSCAR RAMIREZ y la ABG. ANA MORA, en representación del procesado EVELIO QUINTEROS, señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el día 31 de mayo de 2022, a las 10:00 HORAS, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (Emergencia Sanitaria).
- Providencia de fecha 2 de Junio de 2022 En atención al escrito presentado por el Abogado OSCAR FABIAN RAMIREZ con Mat. C.S.J. N° 18.661, defensor técnico del procesado EVELIO QUINTEROS; señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el DÍA 03 DE JUNIO DE 2022, A LAS 09:00 HORAS, a ser sustanciada ante ésta Magistratura ubicada en el 4to. Piso, Torre Norte.
- Providencia de fecha 7 de Junio de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por los Abg. BETTINA LEGAL BALMACEDA, con Matrícula C.S.J. N° 11955 Abg. RICAR ROJAS con Matrícula C.S.J. N° 35215 y Abg. GUSTAVO LEGUIZAMÓN ACHA, con Matrícula C.S.J. N° 36395, en representación del procesado GUSTAVO LORENZO AYALA GARCÍA, en virtud del cual ofrece medios de prueba que servirían

para el esclarecimiento de los hechos con relaciona su defendido en la presente causa. AGRÉGUESE los documentos presentados y téngase presente para la audiencia preliminar a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P

- Providencia de fecha 7 de Junio de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. EMIGDIO ROMERO, en representación del procesado HUGO ARIEL BARCHELLO y AMÉRICA MAGALÍ GALEANO, señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el día 08 de junio de 2022, a las 09:30 HORAS, a ser sustanciada a ser sustanciada ante público despacho de esta Magistratura ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital.
- Providencia de fecha 7 de Junio de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. EMIGDIO ROMERO en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar; y notando el proveyente la presentación electrónica realizada por la Abg. ERIKA BECKER, quién solicita señalamiento de nueva fecha de audiencia en virtud a los fundamentos esgrimidos por los abogados en las presentaciones realizadas y en razón a la complejidad de la presente causa señálese fecha de audiencia preliminar oral y publica en relación a 1-) LORENZO CABRERA LEDESMA; 2-) ARNALDO ACOSTA VERA; 3-) MIRTHA ELLIZABETH INVERNIZZI AQUINO; 4-) HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS y 5-) AMÉRICA MAGALI FERNANDEZ GALEANO para el día 13 de junio de 2022, a las 08:00 horas, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N ° 1325 (Emergencia Sanitaria).
- Providencia de fecha 7 de Junio de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por el Abg. EMIGDIO ROMERO en virtud del cual solicita la suspensión de la audiencia preliminar; y notando el proveyente la presentación electrónica realizada por la Abg. ERIKA BECKER, quién solicita señalamiento de nueva fecha de audiencia en virtud a los fundamentos esgrimidos por los abogados en las presentaciones realizadas y en razón a la complejidad de la presente causa señálese fecha de audiencia preliminar oral y publica en relación a 1-) LORENZO CABRERA LEDESMA; 2-) ARNALDO ACOSTA VERA; 3-) MIRTHA ELLIZABETH INVERNIZZI AQUINO; 4-) HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS y 5-) AMÉRICA MAGALI FERNANDEZ GALEANO para el día 13 de junio de 2022, a las 08:00 horas, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N ° 1325 (Emergencia Sanitaria).
- A.I. N°: 328 de fecha 07 de junio de 2022.-El Juez Penal De Garantías Especializado En Delitos Económicos, Segundo Turno, Dr. José Agustín Delmás Aguiar, En Nombre Y Representación De La República Del Paraguay: - Resolvió: I. NO HACER LUGAR, AL INCIDENTE DE SOBRESEIMIENTO DEFEINITIVO, deducidos por las defensas técnicas de los acusados NELZO RAMON LOPEZ RUIZ y MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- II. NO HACER LUGAR A LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, deducido por las defensas técnicas de los acusados MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, MARIA ESTELA PINTO MARECOS, MARIA YUDIT DAVALOS AYALA, GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA, JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ, GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, RAUL GAMARRA ROJAS, LUCIO GAMARRA OSORIO y VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ, de conformidad a los

fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- III. NO HACER LUGAR A LA INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ACUSACIÓN deducido por las defensas técnica de los acusados MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO, MARIA ESTELA PINTO MARECOS, MARIA YUDIT DAVALOS AYALA, GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, RAUL GAMARRA ROJAS, LUCIO GAMARRA OSORIO y VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- IV. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE NULIDAD ABOSLUTA, deducido por la defensa técnica del acusado GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- V. NO HACER LUGAR a la Suspensión Condicional del Procedimiento, planteada por la Defensa Técnica de los Acusados GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ, RAUL GAMARRA ROJAS, LUCIO GAMARRA OSORIO y VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución.- VI. ADMITIR, en su totalidad el Requerimiento Fiscal N° 23 de fecha 29 de marzo de 2022, de Acusación, formulada por el Agente Fiscal DIEGO ARZAMENDIA, por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL y en consecuencia.- VII. ORDENAR la apertura a JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de del que se le acusa a NELZO RAMON LOPEZ RUIZ con C.I. N° 662.160, MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO con C.I. N° 3.662.540, MARIA ESTELA PINTO MARECOS con C.I. N° 1.103.062, y MARIA YUDIT DAVALOS AYALA con C.I. N° 4.819.165, GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA con C.I. N° 4.740.807, JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ con C.I. N° 894.076, GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ con C.I. N° 4.348.903, RAUL GAMARRA ROJAS con C.I. N° 3.702.812, LUCIO GAMARRA OSORIO con C.I. N° 979.432 y VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ con C.I. N° 2.350.235, conforme surge de los antecedentes de la comisión de los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL.- VIII. MANTENER todas medidas cautelares impuesta a NELZO RAMON LOPEZ RUIZ con C.I. N° 662.160, MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO con C.I. N° 3.662.540, MARIA ESTELA PINTO MARECOS con C.I. N° 1.103.062, y MARIA YUDIT DAVALOS AYALA con C.I. N° 4.819.165, GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA con C.I. N° 4.740.807, JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ con C.I. N° 894.076, GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ con C.I. N° 4.348.903, RAUL GAMARRA ROJAS con C.I. N° 3.702.812, LUCIO GAMARRA OSORIO con C.I. N° 979.432 y VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ con C.I. N° 2.350.235, en el marco de la presente causa.- IX. CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa a MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO con C.I. N° 3.662.540, MARIA ESTELA PINTO MARECOS con C.I. N° 1.103.062, GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA con C.I. N° 4.740.807, JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ con C.I. N° 894.076, GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ con C.I. N° 4.348.903, RAUL GAMARRA ROJAS con C.I. N° 3.702.812, LUCIO GAMARRA OSORIO con C.I. N° 979.432 y VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ con C.I. N° 2.350.235, dentro de las disposiciones de los Artículo 192 incisos 1° y 2 en concordancia con el Artículo 31 del Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el Artículo 239 inciso 1°, en concordancia con artículo 29 inciso 1° del Código Penal.- X.

CALIFICAR, el hecho punible del que se le acusa a NELZO RAMON LOPEZ RUIZ con C.I. N° 662.160 y MARIA YUDIT DAVALOS AYALA con C.I. N° 4.819.165, dentro de las disposiciones de los Artículos 192, inciso 1° y 2°; 239 inciso 1° del Código Penal, y Artículo 8 inciso 1° de la Ley N° 2523, concordancia con el Artículo 29 inciso 1° del Código Penal.- XI. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público al Agente Fiscal JORGE ARCE ROLANDI, en representación del Ministerio Público, el Acusado NELZO RAMON LOPEZ RUIZ con C.I. N° 662.160, sus defensores técnicos Abogados OSCAR TUMA (H) con Mat. C.S.J. N° 8.592 y RODRIGO JAVIER SANABRIA con Mat. C.S.J. N° 43.465, los Acusados MARCELO ARIEL SIMBRON PINTO con C.I. N° 3.662.540, MARIA ESTELA PINTO MARECOS con C.I. N° 1.103.062, y MARIA YUDIT DAVALOS AYALA con C.I. N° 4.819.165, sus defensores técnicos Abogados ELIAS GIBBONS DAVALOS, CARLOS AREVALOS GIRET, ALEJANDRA ORTIZ MAIDANA; el Acusado GUSTAVO LORENZO AYALA GARCIA con C.I. N° 4.740.807, sus defensores técnicos Abogados BETTINA LEGAL BALMACEDA con Mat. C.S.J. N° 11.955, RICAR ROJAS con Mat. C.S.J. N° 35.215 y GUSTAVO LEGUIZAMÓN ACHA con Mat. C.S.J. N° 36.395, el Acusado JOSE MARIA FERREIRA GONZALEZ con C.I. N° 894.076, su defensor técnico Abogado GUSTAVO LEGUIZAMÓN ACHA con Mat. C.S.J. N° 36.395, los Acusados GUSTAVO ADOLFO BENITEZ SANTACRUZ con C.I. N° 4.348.903, RAUL GAMARRA ROJAS con C.I. N° 3.702.812, LUCIO GAMARRA OSORIO con C.I. N° 979.432 y VICTOR MANUEL PANIAGUA GONZALEZ con C.I. N° 2.350.235, su defensor técnico Abogado EDGAR GONZALEZ con Mat. C.S.J. N° 14.840.- XII. ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas, por el Ministerio Público, y las Defensas Técnicas, en el exordio de esta resolución.

- Providencia de fecha 9 de Junio de 2022 En atención a la presentación realizada por el Abg. EMIGDIO VICENTE ROMERO LEIVA en el ejercicio de la defensa técnica de los imputados HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS, AMERICA MAGALI FERNADEZ GALEANO Y MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO; téngase por desistido el pedido de revisión planteado por la Defensa Técnica.
- A.I. N°: 331 de fecha 13 de Junio de 2022. El JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNTO TURNO; - Resolvió: I. ACLARAR, el A.I. N° 328 de fecha 07 de junio de 2022, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.-
- Providencia de fecha 13 de Junio de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica realizada por la Abg. ALBA MEIXNER y ERIKA BECKER, en el ejercicio de la defensa técnica del procesado ARNALDO ACOSTA; en virtud del cual plantea INCIDENTE INNOMINADO DE INEXISTENCIA E INEFICACIA DE LA ACUSACIÓN EN TIEMPO Y FORMA; NULIDAD E INDEFENSIÓN POR IMPRESICION DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS EN LA ACUSACIÓN E IMPUTACIÓN, PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN, INCIDENTE DE EXCLUSIÓN PROBATORIA, INCIDENTE DE SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO, INCLUSIÓN PROBATORIA;
- A.I. N°: 332 de fecha 13 de junio de 2022., EL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, SEGUNDO TURNO, DR. JOSÉ AGUSTÍN DELMÁS AGUIAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA

REPUBLICA DEL PARAGUAY: - Resolvió: I. NO HACER LUGAR A LA INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ACUSACIÓN deducido por las defensas técnica del acusado ARNALDO ACOSTA VERA, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- II. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE NULIDAD ABOSLUTA, deducido por la defensa técnica del acusado ARNALDO ACOSTA VERA, de conformidad a los fundamentos expuesta en el exordio de la presente resolución.- III. NO HACER LUGAR A LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCION DE LA ACCION PENAL, deducido por la defensa técnica del acusado ARNALDO ACOSTA VERA, de conformidad a los fundamentos expuesta en el exordio de la presente resolución.- IV. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE EXCLUSIÓN PROBATORIA, deducido por la defensa técnica del acusado ARNALDO ACOSTA VERA, de conformidad a los fundamentos expuesta en el exordio de la presente resolución.-V. HACER LUGAR AL INCIDENTE DE INCLUSION PROBATORIA deducido por la Defensa Técnica del acusado ARNALDO ACOSTA VERA, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- VI. NO HACER LUGAR a la Suspensión Condicional del Procedimiento, planteada por la Defensa Técnica del Acusado ARNALDO ACOSTA VERA, por las consideraciones expuesta en el exordio de la presente resolución.- VII. ADMITIR, en su totalidad el Requerimiento Fiscal N° 23 de fecha 29 de marzo de 2022, de Acusación, formulada por el Agente Fiscal DIEGO ARZAMENDIA, por el hecho punible de LESION DE CONFIANZA ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL y en consecuencia.- VIII. ORDENAR la apertura a JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de del que se le acusa a ARNALDO ACOSTA VERA con C.I. N° 4.447.378, y a MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO con C.I. N° 4.881.878, conforme surge de los antecedentes de la comisión de los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL.- IX. ORDENAR la apertura a JUICIO ORAL Y PUBLICO por el hecho punible de del que se le acusa a HUGO ARIEL BARCHELO RIVEROS con C.I. N° 6.160.139, AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO con C.I. N° 5.863.247, conforme surge de los antecedentes de la comisión de los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA.- X. MANTENER todas medidas cautelares impuesta a ARNALDO ACOSTA VERA con C.I. N° 4.447.378, MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO con C.I. N° 4.881.878, HUGO ARIEL BARCHELO RIVEROS con C.I. N° 6.160.139 y AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO con C.I. N° 5.863.247, en el marco de la presente causa.- XI. CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa a ARNALDO ACOSTA VERA con C.I. N° 4.447.378, dentro de las disposiciones de los Artículo 192 incisos 1° y 2, Artículo 8 inciso 1° de la Ley N° 2523, ambos en concordancia con el Artículo 31 del Código Penal y Asociación Criminal tipificado en el Artículo 239 inciso 1°, en concordancia con artículo 29 inciso 1° del Código Penal.- XII. CALIFICAR, el hecho punible del que se le acusa a MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO con C.I. N° 4.881.878, dentro de las disposiciones de los Artículos 192 inciso 1° y 2°, Artículo 8 inciso 1° de la Ley 2523, ambos en concordancia en el Artículo 31 del Código Penal, y Artículo 239 inciso 1° del Código Penal, concordancia con el Artículo 29 inciso 1° del Código Penal.- XIII. CALIFICAR, el hecho punible del que se le acusa a HUGO ARIEL BARCHELO

RIVEROS con C.I. N° 6.160.139 y AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO con C.I. N° 5.863.247, dentro de las disposiciones de los Artículo 192 inciso 1° y 2°, en concordancia en el Artículo 31 del Código Penal, y Artículo 239 inciso 1° numeral 2 del Código Penal, concordancia con el Artículo 29 inciso 1° del Código Penal.- XIV. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público al Agente Fiscal JORGE ARCE ROLANDI, en representación del Ministerio Público, el Acusado ARNALDO ACOSTA VERA con C.I. N° 4.447.378, su defensora técnica Abogada ERIKA BECKER BENITEZ con Mat. C.S.J. N° 41.817, los Acusados HUGO ARIEL BARCHELO RIVEROS con C.I. N° 6.160.139, AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO con C.I. N° 5.863.247 y MIRTHA ELIZABETH INVERNIZZI AQUINO con C.I. N° 4.881.878, su defensor técnico Abogado EGMIDIO VICENTE ROMERO LEIVA con Mat. C.S.J. N° 37.551.- XV. ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas, por el Ministerio Público, y las Defensas Técnicas, en el exordio de esta resolución.- XVI. INTIMAR, a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio.- XVII. ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley.

- Providencia de fecha 14 de Junio de 2022 EN ATENCIÓN a la nota de suspensión que antecede y la presentación realizada por el defensor público Abg. CARLOS ARCE, en representación del procesado LORENZO CABRERA LEDESMA, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado en relación al procesado LORENZO CABRERA LEDESMA, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguese la intervención legal correspondiente, procédase a su vinculación al sistema Judisoft, así mismo señalase audiencia preliminar prevista en el Artículo 352 del C.P.P. para el día 22 de junio de 2022, a las 08:30 HORAS, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N° 1325 (realización de audiencias por medios telemáticos).
- Providencia de fecha 21 de Junio de 2022 En atención a la presentación realizada por el Abg. ELIAS GIBBONS DAVALOS en el ejercicio de la defensa técnica de la imputada María Yudit Dávalos Ayala; señalase audiencia prevista en el Artículo 251 del C.P.P. para el día 22 de junio de 2022, a las 09:00 horas, a los efectos previstos en el Art. 251 y concordantes del C.P.P., a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicado en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova de esta Capital.
- Providencia de fecha 21 de Junio de 2022 EN ATENCIÓN a la Carta Poder y aceptación de cargo presentado por el Abog. VICENTE SALOMON OSORIO FERNANDEZ con Mat. C.S.J. N° 16.930, en representación de los procesados HUGO ARIEL BARCHELLO RIVEROS y AMERICA MAGALLI FERNANDEZ GALEANO, téngase por reconocida su personería en el carácter invocado, por constituido su domicilio en el lugar señalado, otórguesele la intervención legal correspondiente en la presente causa, procédase a la vinculación informática del abogado al sistema Judisoft.
- Providencia de fecha 22 de Junio de 2022 En atención, a la nota que antecede, señálese nueva fecha de audiencia para el procesado LORENZO CABRERA de conformidad al Art. 352 del C.P.P en la presente causa, para el día martes 27 de junio de 2022 a las 10:00 hs; audiencia a

ser sustanciada ante Público Despacho de ésta Magistratura, ubicada en el 4° piso del Palacio de Justicia, sito en Testanova y Alonso de ésta capital. Notifíquese bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”), y de lo dispuesto en el Art. 243 inc. 4° del Código Procesal Penal (“Comportamiento de los imputados”), a objeto de evitar futuras suspensiones de audiencias y dilaciones en el marco del presente proceso.

- Providencia de fecha 27 de Junio de 2022 En atención a la nota de suspensión que antecede, señálese nueva fecha de audiencia preliminar en relación al acusado LORENZO CABRERA, el día 01 DE JULIO DE 2022, A LAS 09:00 HORAS, a los efectos previstos en el Art. 352 del C.P.P. a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte del Poder Judicial, a ser sustanciada por medios telemáticos, en virtud al Artículo 1° numeral 3. Inciso a) de la Acordada N ° 1325 (Emergencia Sanitaria). Notifíquese a las partes, bajo apercibimiento de las disposiciones contenidas en la Acordada N° 709/11 “POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO QUE REGULA EL SISTEMA DISCIPLINARIO DEL PODER JUDICIAL, su modificatoria la Acordada N° 961/2015 en sus Artículos 4° y 16°, la Acordada N° 1057/2016 a través de la cual se aprueba el “MANUAL DE BUENAS PRACTICAS PARA LOS JUZGADOS PENALES DE GARANTÍAS Y DEMÁS AUXILIARES DE JUSTICIA”, y lo dispuesto en los Artículos 106, 112, 113 y 114 del Código Procesal Penal (“De los Deberes de las Partes”).-
- Providencia de fecha 27 de Junio de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 23 de junio de 2022 realizada por el Agente fiscal Abg. JORGE ARCE ROLANDI, téngase por contestado el traslado corridole al Agente Fiscal en los términos de Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 328 de fecha 07 de junio de 2022, interpuesto por los Abg. BETTINA LEGAL BALMALCEDA, Abg. RICHARD ROJAS LÓPEZ y el Abg. GUSTAVO LEGUIZAMON ACHA, en representación de GUSTAVO LORENZO AYALA; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites.
- Providencia de fecha 27 de Junio de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 21 de junio de 2022 realizada por el Agente fiscal Abg. JORGE ARCE ROLANDI, téngase por contestado el traslado corridole al Agente Fiscal en los términos de Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 328 de fecha 07 de junio de 2022, interpuesto por el Abg. GUSTAVO LEGUIZAMÓN ACHA en representación del procesado JOSE MARIA FERREIRA; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites.
- Providencia de fecha 28 de Junio de 2022 ATENTO al informe que antecede, INTIMESÉ al procesado EVELIO QUINTEROS, a que en el perentorio plazo de 72 horas, rectifique las documentales presentadas en cuanto al inmueble ofrecido como caución real, o en su defecto, a presentar la caución real con las documentaciones ajustadas a derecho, por el

monto impuesto por Auto Interlocutorio N° 324 de fecha 03 de junio de 2022, inciso 3°, numeral 5.

- A.I. N°: 363 de fecha 1 de Julio de 2022., EL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS, SEGUNDO TURNO, DR. JOSÉ AGUSTÍN DELMÁS AGUIAR, EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY: - Resolvió: I. NO HACER LUGAR A LA INCIDENTE DE NULIDAD DE LA ACUSACIÓN deducido por la defensa técnica del acusado LORENZO CABRERA LEDESMA con C.I. N° 2.125.256, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- II. NO HACER LUGAR A LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, deducido por la defensa técnica del acusado **LORENZO CABRERA LEDESMA con C.I. N° 2.125.256**, de conformidad a los fundamentos expuesta en el exordio de la presente resolución.- III. NO HACER LUGAR AL INCIDENTE DE EXCLUSIÓN PROBATORIA, deducido por la defensa técnica del acusado LORENZO CABRERA LEDESMA con C.I. N° 2.125.256, de conformidad a los fundamentos expuesta en el exordio de la presente resolución.-
- IV. HACER LUGAR AL INCIDENTE DE INCLUSIÓN PROBATORIA deducido por la Defensa Técnica del acusado **LORENZO CABRERA LEDESMA con C.I. N° 2.125.256**, de conformidad a los fundamentos expuesto en el exordio de la presente resolución.- V. ADMITIR, en su totalidad el Requerimiento Fiscal N° 23 de fecha 29 de marzo de 2022, de Acusación, formulada por el Agente Fiscal DIEGO ARZAMENDIA, por el hecho punible de LESIÓN DE CONFIANZA ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL y en consecuencia.- VI. ORDENAR la apertura a JUICIO ORAL Y PÚBLICO por el hecho punible de del que se le acusa a LORENZO CABRERA LEDESMA con C.I. N° 2.125.256, conforme surge de los antecedentes de la comisión de los hechos punibles de LESIÓN DE CONFIANZA ADMINISTRACIÓN EN PROVECHO PROPIO Y ASOCIACIÓN CRIMINAL.- VII. MANTENER todas medidas cautelares impuesta a LORENZO CABRERA LEDESMA con C.I. N° 2.125.256, en el marco de la presente causa.- VIII. CALIFICAR el hecho punible del que se le acusa a LORENZO CABRERA LEDESMA con C.I. N° 2.125.256, dentro de las disposiciones de los Artículo 192 incisos 1° y 2, Artículo 239 inciso 1° numeral 1° del Código Penal y el Artículo 8 inciso 1° de la Ley N° 2523, todos en concordancia con Artículo 29 inciso 2° del Código Penal.- IX. INDIVIDUALIZAR como partes intervinientes para el Juicio Oral y Público al Agente Fiscal JORGE ARCE ROLANDI, en representación del Ministerio Público, el Acusado LORENZO CABRERA LEDESMA con C.I. N° 2.125.256, su defensor técnico el Defensor Público CARLOS ARCE LETTELIER.- X. ADMITIR en su totalidad las pruebas ofrecidas, por el Ministerio Público, y la Defensa Técnica, en el exordio de esta resolución.- XI. INTIMAR, a todas las partes, para que, en el plazo común de cinco días, concurren ante el Tribunal de Sentencias correspondiente a los efectos de constituir domicilio.- XII. ORDENAR que esta resolución, el acta de audiencia preliminar, la acusación y las pruebas admitidas sean remitidas al tribunal de sentencia en el plazo de ley, a la Secretaría de Coordinación de Juicios Orales en el plazo de ley.-
- Providencia de fecha 4 de Julio de 2022 EN ATENCIÓN al informe de la Actuaría que antecede y notando el proveyente que se encuentran agregadas la documentación

correspondiente al inmueble ofrecido por la defensa técnica, Hacer Lugar a la reposición planteada por el Abg. OSCAR FABIAN, en representación del procesado EVELIO QUINTEROS, en consecuencia; LIBRESE OFICIOS a los Registros Públicos con los datos correctos del inmueble proporcionado en autos, a fin de hacer efectivo el embargo que fuera ordenado por AI. N° 324 de fecha 03 de junio de 2022. EN ATENCIÓN a que ya no se encuentran cuestiones pendientes de resolver en la presente causa, dar cumplimiento a lo resuelto por AI. N° 241 de fecha 04 de abril de 2022 en relación a EVELIO QUINTEROS en consecuencia córrase vista al Agente fiscal interviniente.

- Providencia de fecha 13 de Julio de 2022 EN ATENCIÓN al Recurso de Apelación de General, interpuesto por el Defensor Público Abg. CARLOS ARCE LEITELIER, en representación del procesado LORENZO CABRERA LEDEZMA, en contra del A.I N° 363 de fecha 01 de julio de 2022, córrase traslado a las partes por todo el término de Ley.
- Providencia de fecha 15 de Julio de 2022 En atención al Informe del Actuario que antecede, en cuanto al RECURSO DE REPOSICION Y APELACION EN SUBSIDIO, interpuesto por la representante de la Fiscalía General del Estado.
- Providencia de fecha 21 de Julio de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 19 de julio de 2022 realizada por el Agente fiscal Abg. JORGE ARCE ROLANDI, téngase por contestado el traslado corridole al Agente Fiscal en los términos de Recurso de Apelación General en contra del A.I. N° 363 de fecha 01 de julio de 2022, interpuesto por el Defensor Público Abg. CARLOS ARCE LEITELIER en representación del procesado LORENZO CABRERA; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites.
- A.I. N°: 382 de fecha 21 de Julio de 2022.la JUEZA PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN CRIMER ORGIZADO N° 1 ABG. LICI TERESITA SANCHEZ, EN CARÁCTER DE INTERINA DEL JUEZ PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO: Resolvió: I. NO HACER LUGAR al recurso de reposición y apelación en subsidio interpuesto por la Fiscal Adjunta MARIA SOLEDAD MACHUCA VIDAL, en contra de lo resuelto por providencia de fecha 26 de mayo de 2022, conforme a las argumentaciones expuestas en el exordio de la presente resolución, y en consecuencia; II. REMITIR las constancias de autos al Superior sin más trámites a los efectos de que se resuelva el recurso de apelación en subsidio interpuesto, sirviendo el presente instrumento de suficiente y atento oficio.
- Providencia de fecha 25 de Julio de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 15 de julio de 2022 realizada por la fiscal Adjunta Abg. MARIA SOLEDAD MACHUCA VIDAL, en virtud del cual ha interpuesto recurso de Apelación General contra de la providencia de fecha 26 de mayo de 2022; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribunal especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites.
- Providencia de fecha 27 de Julio de 2022 EN ATENCIÓN a la presentación electrónica de fecha 15 de julio de 202 realizada por la fiscal Adjunta Abg. MARIA SOLEDAD MACHUCA VIDAL, en virtud del cual ha interpuesto Recurso de Reposición y Apelación en Subsidio contra de la providencia d fecha 26 de mayo de 2022; en consecuencia, remítanse estos autos al Tribuna especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado sin más trámites.

- Providencia de fecha 23 de Setiembre de 2022 Téngase por recibido el Dictamen N° 1800 de fecha 19 de setiembre de 2022, de SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO, presentado por la Fiscal Adjunta SOLEDAD MACHUCA VIDAL, a favor de EVELIO QUINTEROS. Póngase de manifiesto en la Secretaria la Carpeta Fiscal por todo el término de la ley. Señálese audiencia de conformidad al Art. 352 del C.P.P. el DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 09:00 HORAS. a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, de esta Capital.
- Providencia de fecha 23 de Setiembre de 2022 Téngase por recibido el Dictamen N° 1801 de fecha 19 de setiembre de 2022, de ACUSACION, presentado por la Fiscal Adjunta SOLEDAD MACHUCA VIDAL, en contra de BENIGNO VILLASBOA por la comisión de los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA, previsto y penado en el Artículo 192 incisos 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 31 del mismo cuerpo legal, y ASOCIACION CRIMINAL, previsto y penado en el Artículo 239 inciso 1° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 29 inciso 1° del mismo cuerpo legal. Póngase de manifiesto la carpeta de investigación fiscal por todo el plazo de ley. SEÑÁLESE audiencia preliminar de conformidad al Art. 352 del C.P.P. el DÍA 05 DE OCTUBRE DE 2022, A LAS 08:30 HORAS, a sustanciarse ante público despacho de esta Magistratura, ubicada en el 4° Piso de la Torre Norte, del Poder Judicial, sito en Alonso y Testanova, de esta Capital.
- A.I. N°: 455 de fecha 4 de Octubre de 2022.EL JUZGADO PENAL DE GARANTÍAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO: - Resolvió: I. SOBRESER DEFINITIVAMENTE, por pedido expreso de la Fiscal Adjunta MARIA SOLEDAD MACHUCA, según Dictamen N° 1800 de fecha 19 de septiembre de 2022, a EVELIO QUINTEROS, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión Chofer, de estado civil soltero, nacido en fecha 05 de abril de 1.980, de 41 años de edad, domiciliado en las calles Compañía Mbatobi a 400 metros de la Comisaria Mbatobi de la ciudad de Paraguari, hijo de la Sra. Maria Ana Quinteros, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 359 inciso 1° del C.P.P; correspondiendo asimismo declarar que la causa no afecta el buen nombre y honor del sobreseído conforme al Art. 361 del C.P.P.- II. LEVANTAR, todas las medidas cautelares impuestas a EVELIO QUINTEROS, en relación a la presente causa.
- A.I. N°: 459 de fecha 5 de Octubre de 2022.EL JUZGADO PENAL DE GARANTIRAS ESPECIALIZADO EN DELITOS ECONOMICOS DEL SEGUNDO TURNO, - Resolvió: I. HACER LUGAR, por allanamiento del Agente Fiscal JORGE ARCE ROLANDI, al Incidente de la Aplicación del Instituto de la Suspensión Condicional del Procedimiento, deducido por el Abogado ALCIDES RODRIGO GAYOSO SERAFINI con Mat. C.S.J. N° 14.080, defensor técnico del procesado BENIGNO VILLASBOA CACERES, por los argumentos esgrimidos en el exordio de la presente resolución.CALIFICAR la conducta de BENIGNO VILLASBOA CACERES con C.I. N° 4.848.012, sin sobre nombre ni apodo, de nacionalidad paraguaya, de profesión Contador, de estado civil soltero, nacido en fecha 13 de febrero de 1.987, de 35 años de edad, domiciliado en las calles General Bernardino Caballero esquina Cristóbal Colon N° 9062 del Barrio San Francisco de la ciudad de Carapeguá, hijo de la Sra. María Cáceres y del Sr. José Domingo Villasboa , dentro de las

disposiciones del Artículo 192 inciso 1° y 2° del Código Penal, en concordancia con el Artículo 31 y Artículo 239 inciso 1° en concordancia con Artículo 29 inciso 1° del todos del Código Penal.- III. HACER LUGAR, a la aplicación del INSTITUTO DE LA SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO por expreso allanamiento del Agente Fiscal JORGE ARCE ROLANDI, a favor de BENIGNO VILLASBOA CACERES con C.I. N° 4.848.012, y en consecuencia ordenar la SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO por el plazo de UN AÑO, bajo las siguientes condiciones y reglas de conducta a la que deberá someterse el procesado: 1) RESIDIR en domicilio en autos; 2) PROHIBICIÓN de cambiar de domicilio denunciado en autos sin previa autorización del Juzgado de Ejecución; 3) LA PROHIBICION de salida del país sin previa autorización del Juzgado de Ejecución Competente; 4) LA OBLIGACIÓN de comparecer en forma trimestral al Juzgado de Ejecución a los efectos de firmar el libro de comparecencias, del 1 al 10 del mes correspondiente; 5) LA OBLIGACIÓN, de realizar el pago el día 26 de octubre de 2022, de la suma de GUARANIES TREINTA MILLONES (Gs. 30.000.000), a una cuenta a ser abierta en el Banco Nacional de Fomento por el Juzgado de Ejecución Competente a nombre y a la orden de la Municipalidad de Nueva Colombia; 6) LA OBLIGACIÓN de realizar el pago del 01 al 10 del mes de enero de 2023, de la suma GUARANIES VEINTINUEVE MILLONES SEICIENTOS MIL (Gs. 29.600.000), a la Municipalidad de Nueva Colombia; 7) LA OBLIGACION realizar una donación en forma mensual por el plazo de un año de la suma de GUARANIES QUNIENTOS MIL (GS. 500.000), al Centro de Salud de la ciudad de Villa Florida, a la cuenta SIPAP: 0002000095238763, del Banco Nacional de Fomento, a nombre de la Directora MARIA DEL CARMEN JIMENEZ PARRA con C.I. N° 2.508.749, en concepto de reparación del daño social, en concepto de reparación del daño social; 8) LA OBLIGACIÓN, de adjuntar constancia suficiente que certifique el cumplimiento del tratamiento impuesto, ante el Juzgado de Ejecución correspondiente, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias de presentar ante el Juzgado de ejecución correspondiente, constancias suficiente del cumplimiento de las obligaciones correspondientes, al momento de presentarse a la firma del libro de comparecencias. A lo que contestó y afirmó que si reconoce los hechos que se le atribuye y acepta libremente la aplicación de la salida procesal de SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCEDIMIENTO con las reglas propuestas.- IV. LEVANTAR, todas las medidas cautelares impuestas a BENIGNO VILLASBOA CACERES con C.I. N° 4.848.012, EN RELACION A LA PRESENTE CAUSA.- V. LIBRAR, los oficios correspondientes.- VI. REMITIR estos autos al Juzgado de Ejecución, sirviendo la presente Resolución, de suficiente y atento oficio.-

- Providencia de fecha 25 de Octubre de 2022 EN ATENCIÓN a lo resuelto por el A.I N° 459 de fecha 5 de octubre de 2022 enmendado por esta magistratura, remítanse estos autos al Juzgado de ejecución especializado en Delitos Económicos sin más trámites
 - En relación a los imputados Nelzo Ramón López, Marcelo Ariel Simbron Pinto, María estela Pinto, María Yudit Dávalos Ayala, Gustavo Lorenzo Ayala García, José María Ferreira González, Gustavo Adolfo Benítez Santacruz, Raúl Gamarra Rojas , Lucio Gamarra Osorio , Víctor Manuel Paniagua González la presente causa fue elevada a Juicio Oral y Público , en virtud al Auto de Apertura N°328 de fecha 07 de junio de 2022.Siendo remitido las

constancias al Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos. Así mismo en relación a Lorenzo Cabrera Ledesma la presente causa fue elevada a Juicio Oral y Público , en virtud al Auto Apertura N°332 de fecha 13 de junio de 2022.Siendo remitido las constancias al Juzgado Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos en relación a Benigno Villasboa Cáceres se le ha otorgado la suspensión condicional , en virtud al AIN°459 de fecha 05 de octubre de 2022.Siendo remitido al Juzgado de Ejecución N°4 Sria 8.En relación a Evelio Quinteros se le ha otorgado el sobreseimiento definitivo, en virtud al AIN°455 de fecha 4 de octubre de 2022.

-En fecha 16 de agosto de 2023, el Tribunal de Apelación en lo Penal Especializado en Delitos Económicos y Crimen Organizado, resolvió: No hacer lugar a la recusación promovida por el Abogado Luis Felipe Almada contra el Tribunal de Sentencia de Delitos Económicos y Corrupción integrado por Claudia Criscioni, Yolanda Morel y Jesús Riera, que juzga a Nelzo Ramón López , Marcelo Ariel Simbron Pinto, María Estela Pinto, María Yudit Dávalos Ayala, Gustavo Lorenzo Ayala García, José María Ferreira González, Gustavo Adolfo Benítez Santacruz, Raúl Gamarra Rojas , Lucio Gamarra Osorio , Víctor Manuel Paniagua González.

-Providencia de fecha 17 de agosto de 2023, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos, en atención a la superposición de audiencias con que cuenta el tribunal, señálese nueva fecha de juicio oral y público para el día 05 de setiembre de 2023, a las 08:30hs, a fin de que todas las partes comparezcan ante este Tribunal Especializado en Delitos Económicos y Anticorrupción.

-Oficio N°26113 de fecha 11 de septiembre de 2023.Por la Jueza Penal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos N°1,Dra Claudia Criscioni, en el cual informa el estado procesal de la causa, en tal sentido la acusada MARIA YUDITH DAVALOS fue imputada en fecha 29 de marzo de 2021, acusada por requerimiento fiscal N°23 de fecha 29 de marzo de 2022 por los hechos punibles de LESION DE CONFIANZA Y ADMINISTRACION EN PROVECHO PROPIO y finalmente la causa fue elevada a Juicio Oral y Público según AIN°328 del 07 de junio de 2022.Luego el 7 de noviembre de 2022, fue recibida la causa por el Tribunal de Sentencia Especializado, señalándose la fecha de inicio del juicio oral el 29 de noviembre de 2022, posponiéndose el inicio en atención que varios defensores técnicos habían asumido la defensa de acusados que suman 15 en total y requirieron tiempo para obtener copias de la carpeta fiscal y a partir de esa fecha hasta hoy, el juicio no había podido ser iniciado porque en 5 oportunidades a lo largo de este año la acusada MARIA YUDITH SAVALOS , lo ha impedido mediante recusaciones y planteos dilatorios de parte de ella misma y sus abogados defensores. Así el 17 de noviembre de 2022 el Abogado Emigdio Vicente Romero Leiva, renunció al mandato e igualmente otros dos abogados designados por la acusada, habiéndose intimado a la misma a que designe nuevo abogado defensor y se le explicó a la acusada que este tipo de situaciones no podía volverse a repetir, explicando el Tribunal las consecuencias de este tipo de actos obstruccionistas. Por lo que esta designo al Abogados Vicente Osorio quien se opuso a la relación del juicio y renunció al mandatos alegando que estaba muy triste y no se encontraba en condiciones de realizar juicio, por lo que fue llamado a una audiencia disciplinaria obrante donde el Tribunal por AIN°186 de fecha 31 de marzo de 2023 apercibió al abogado Vicente Osorio.

Seguidamente asumió a la defensa de la acusada la Abg. Lidia Beatriz Morel quien también renunció al mandato antes del inicio del juicio impidiendo la realización del mismo. Por lo que nuevamente, el Tribunal llamo a una audiencia disciplinaria a la abogada donde por AIN°242 de fecha 20 de abril de 2023 el Tribunal apercibió a la profesional, e íntimo a la acusada a fin de que designe nuevo abogado defensor, designando al abogado Héctor Ramón López, quien recuso al Tribunal impidiendo nuevamente la realización del juicio. Luego de ser confirmado el Tribunal de Sentencia, la acusada revocó el poder al Abg. Héctor Ramón López, designando al Abg. Luis Felipe Almada quien volvió a recusar al Tribunal impidiendo la realización del juicio, alegando como causal de recusación que necesitaba tiempo para obtener fotocopias cuyo pedido realizó, sin embargo, retiró apenas 6 tomos de un total de 30 aproximadamente. Finalmente, 04 de setiembre de 2023, a las 13:30 este abogado renunció al mandato por lo que el Tribunal resolvió revocar las medidas que pesan sobre la acusada MARIA YIDITH DAVALOS, decretar su prisión preventiva y señalar para el día 14 de setiembre de 2023, a las 08:30hs el inicio del juicio oral público.

-AIN°635 de fecha 11 de setiembre de 2023, dictado por el Tribunal de Sentencia Especializado en Delitos Económicos y Corrupción, resolvió: 1-DECLARAR litigante de mala fe y el ejercicio abusivo del derecho por parte del Abogado Luis Felipe Almada. 2-IMPONER al Abg. Luis Felipe Almada, la sanción disciplinaria de MULTA consistente en 20 días multa en razón a 5 jornales mínimos por cada día multa para actividades diversas no especificadas la suma diez guaraníes diez millones trescientos nueve mil cien, que se abonará previo retiro de la liquidación elaborada por la División de Ingresos Judiciales del Poder Judicial.

- En fecha 14 de setiembre de 2023, la cámara de apelación resolvió mantener la prisión preventiva de María Yudith Dávalos Ayala contra el AIN°618 de fecha 6 de setiembre de 2023 dictado por el Tribunal de Sentencia integrado por los magistrados Claudia Criscioni, Yolanda Morel y Jesús Riera Manzoni y confirmar por los fundamentos expuestos el AIN°618 de fecha 6 de setiembre de 2023.

-En fecha 14 de setiembre de 2023, se dio inicio Oral y Público a Nelzo Ramón López y otros acusados por lesión de confianza, al Juicio administración en provecho propio y asociación criminal.

- Providencia de fecha 03 de octubre, en atención a la apelación interpuesta por el Abogado Felipe Almada contra el AIN°635 de fecha 11 de setiembre de 2023.

-En fecha 11 de octubre del 2023, prosiguió el Juicio Oral y Público al Sr Nelzo López.

-Providencia de fecha 24 de octubre de 2023 que copiado textualmente dice: “En atención a la designación del Dr. Jesús Riera como miembro del Tribunal de Apelación Primera Sala, encontrándose desintegrado el Tribunal, teniendo en cuenta que el juicio no se ha iniciado formalmente con la lectura del AI de elevación a juicio, estando todavía en la etapa incidental, se dispone el reinicio del juicio para lo cual se convoca a un nuevo miembro a los efectos de integrar el Tribunal de Sentencia, el que será notificado a los intervinientes así como la nueva fecha de juicio”.

- Se encuentra señalado el Juicio Oral y Público para el Señor Nelzo López el día martes 20 de febrero de 2024 a las 08:00hs, el Tribunal es presidido por la Jueza Ana Rodríguez.

- En fecha 05 de marzo de 2024 se dio continuidad al Juicio Oral y Público al Sr Nelzo López se encuentra en la etapa de incidentes.
- En fecha 14 de marzo de 2024, se dio continuidad al Juicio Oral y Público al Sr Nelzo López, se encuentra en la etapa de incidentes, quedo señalada la fecha para darle continuidad el día 15 de marzo de 2024.
- En fecha 16 de abril de 2024, se lleva acabo el Juicio Oral y Público al Sr Nelzo López, se encuentra en la etapa documental.
- En fecha 30 de abril del 2024, quedo fijado para darle continuidad al Juicio Oral y Publico el día 02 de mayo de 2024.
- En fecha 13 de mayo del 2024, quedo fijado para darle continuidad al Juicio Oral y Público el día 20 de mayo de 2024, se encuentra en la etapa documental.
- En fecha 31 de mayo de 2014, se sigue llevando acabo el Juicio Oral y Público, se encuentra en la etapa documental.
- Se encuentra señalado el 21 de junio de 2024 , para dar continuidad el Juicio Oral y Público al Sr Nelzo López .
- Se encuentra señalado el 04 de julio de 2024, para dar continuidad el Juicio Oral y Público al Sr Nelzo López, se encuentra en la etapa documental.

*Fuente: Sección de Observatorio de Causas Emblemáticas dependiente de la D.G.A.G.J.
Actualizado en fecha 28/06/2024*